



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: NICCOL STEFANY RAMOS DIAZ
Demandado: LENITO ELIECER CASTRO CIFUENTES
Radicado: 50150-4089-001-2020-00113-00
Auto: 372-20

Castilla La Nueva, Meta, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se pone de presente que, ante la situación de atención y radicación de demandas a través de la virtualidad, el título valor objeto de estudio se allegó en copia simple; por lo cual se requerirá al demandante, **en caso de librar mandamiento de pago a su favor, a fin de allegar el original antes de realizar la notificación al demandado.**

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –LETRA DE CAMBIO-, resultan obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **NICCOL STEFANY RAMOS DIAZ** y en contra de **LENITO ELIECER CASTRO CIFUENTES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto de la letra de cambio suscrita;

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4'000.000)** por concepto del capital incorporado en el título base del recaudo.
- 1.1 Por el valor de los intereses moratorios del capital suscrito, desde el 24 de septiembre de 2018 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional del derecho **ABIMELEC AGUILAR HURTADO**, como Endosatario de procuración de la parte actora.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA (META)**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 44

**LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020.**

FIRMA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'M' with a loop at the top, followed by a smaller 'O' and 'B'.

ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria